



CUT: 5609-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0292-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 19 de marzo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de 09.01.2024, mediante el cual la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda- con RUC. 20503758114, a través de su apoderado el señor David Javier Herrera Peláez, señalando domicilio en Calle Morelli Nro. 150, (Torre 2 C.C. La Rambla), San Borja - Lima, con correo electrónico: gestión.permisos@calidda.com.pe, con teléfono: 917069535-998319038, solicita la autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, para el proyecto denominado: "LMO-SECTOR 000100 MALLA 005", ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", precisa que: Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación;

Que, el inciso 12. Del artículo 15 del mismo cuerpo normativo señala que, son funciones de la Autoridad Nacional del Agua: (...) ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, la administrada como sustento técnico de su solicitud adjunta la Memoria Descriptiva, donde se plantea la construcción del Sistema de Distribución Secundaria denominado "Otras Redes", el cual abastecerá de gas natural a clientes residenciales, comerciales y pequeños industriales, ubicado en el distrito de La Molina;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar en su integridad el expediente administrativo emitió el Informe Técnico N° 016-2024-RHAT de 28.02.2024, y que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, donde precisó

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

<sup>16</sup> Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

lo siguiente: (...) *“Visto el plano de título PPE0-21-0411- REDES DE POLITILENO – LA MOLINA LMO – SECTOR 000100 MALLA 005 PLANO MAESTRO, no se evidencia ninguna fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial para su atención al trámite de Autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua o infraestructura multisectorial. En la memoria descriptiva, representa en un cuadro la canalización de la instalación de tuberías de polietileno por las avenidas y calles y no hace referencia a una fuente natural cercana o infraestructura hidráulica multisectorial. La fuente más cercana es el río Rímac a una distancia de 7 km aproximadamente, en tal sentido no corresponde a un procedimiento TUPA, ni a un procedimiento por el cual la ANA debe dar autorización, por no estar dentro de nuestras competencias, al desarrollarse el proyecto “LMO-SECTOR 000100 MALLA 005”, en el distrito de la Molina, fuera de las fuentes de agua”, razón por la cual, concluyó señalando que la ubicación del proyecto corresponde a una zona con habilitación urbana, donde no se tiene fuentes de agua, ni bienes de dominio público hidráulicos, por ello no se puede proceder a la autorización;*

Que; al respecto, estando al mérito las consideraciones anteriormente expuestas y donde se determina en función al sustento técnico presentado por la administrada que la actividad a desarrollar no se ubica en la fuente natural del agua, ni en los bienes naturales asociados a esta, ni en bienes artificiales; se tiene que la Autoridad Nacional del Agua carece de competencia para emitir la autorización que se solicita; razón por la cual se debe desestimar;

Que, estando al Informe Legal N° 073-2024-ANA-AAA-CF/EL-JPA de 12.03.2024 e Informe Técnico N° 016-2024-RHAT de 28.02.2024, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar** la solicitud presentada por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. -Cálidda- con RUC. 20503758114, sobre autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, para el proyecto denominado: “LMO-SECTOR 000100 MALLA 005”, ubicado en el distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

**ARTÍCULO 2°.** Se anexa el Informe Técnicos N° 016-2024-RHAT de 28.02.2024, emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.** - Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. -Cálidda-, con copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/Lmzv/JavierP